

La inclusión social desde los derechos humanos

| Jorge Olvera García
Comisión de Derechos Humanos del
Estado de México

RESUMEN

Actualmente los derechos y las libertades fundamentales constituyen un paradigma a partir del cual se concretan las exigencias de la sociedad y se asegura el respeto a la dignidad como condiciones indispensables para la preservación de la paz, la tolerancia, el respeto a las disimilitudes culturales y el reconocimiento de la condición humana, toda vez que cada persona es el único fin del quehacer universal. Su vigencia impacta en la nueva conceptualización de los saberes tradicionales, al permear en los escenarios donde se desarrollan las personas; de ahí que sea necesaria una amalgama entre los derechos humanos, la política social y la inclusión como manifestación inequívoca de la universalidad y la igualdad, y como acción positiva destinada a superar la exclusión y desigualdad estructural en los sectores de la población.

PALABRAS CLAVE: derechos humanos, inclusión social, dignidad, discriminación, política pública.

ABSTRACT

In our present, fundamental rights and freedoms constitute a paradigm from which the demands of a society are concretized and respect for dignity is ensured, as indispensable conditions for the preservation of peace, tolerance, respect for cultural dissimilarities, as well as the recognition of the human condition, since each human being is the only end in the universal task. Its validity impacts on the new conceptualization of traditional knowledge, by permeating in all the scenarios in which people develop, hence an amalgam between human rights, social policy and inclusion is necessary, as an unequivocal manifestation of universality and equality, as well as positive action aimed at overcoming exclusion and structural inequality in different sectors of the population.

KEY WORDS: human rights, social inclusion, dignity, discrimination, public policy.

UNA VISIÓN GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos son un tema recurrente en la historia, pues están ligados con la dignidad humana, misma que no se identifica ni se confunde con un precepto moral, sino que se proyecta en el ordenamiento como bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la protección jurídica, y como principio jurídico que permea en el ordenamiento, pero a su vez es un derecho que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute del resto de los derechos y el desarrollo integral de la personalidad; en este sentido,

la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta –en su núcleo más esencial– como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada (Tesis 1a. CCCLIV/2014,10a).

Sin embargo, su noción depende, en gran medida, de la orientación que se asuma o de la existencia de culturas. Es necesario conceptualizar estas competencias a fin de vislumbrar los alcances y efectos que producen en las personas. Se entiende por derechos humanos:

al conjunto de atributos propios de todos los seres humanos que salvaguardan su existencia, su dignidad y sus potencialidades por el mero hecho de pertenecer a la especie humana, que deben

ser integrados y garantizados por los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales para evitar que el poder público y la sociedad los vulneren o violenten por tener la calidad de derechos fundamentales; [también se definen] como el conjunto de derechos y garantías que salvaguardan la vida y la dignidad de los seres humanos y que los criterios valorativos de la cultura y de la civilización moderna atribuyen a todos los integrantes de la especie humana sin distinción alguna (Quintana y Sabido, 2009: 21).

Los derechos humanos son aquellas facultades y prerrogativas inherentes a la persona humana que le corresponden por su propia naturaleza, indispensables para asegurar su pleno desarrollo dentro de una sociedad organizada; deben ser reconocidos y respetados por el poder público o autoridad, debiendo ser garantizados por el orden jurídico positivo (Contreras, 2000; Quintana, 2009)

Para Contreras (2000), son un conjunto de facultades, prerrogativas y libertades que corresponden al hombre por el simple hecho de su existencia, los cuales tienen como finalidad salvaguardar la dignidad de la persona considerada individual o colectivamente. Su observancia comprende obligaciones y deberes, tanto para el Estado como para los individuos, cuyo cumplimiento debe ser garantizado por el orden jurídico nacional e internacional para la conservación de la paz social y la consolidación de la democracia.

Esta idea se refuerza al señalar que los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición (ONU, 2016).

Su contenido reside, según la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (2014), en expectativas de actuación por parte de los entes de autoridad, por lo que las personas deben contar con los medios que garanticen la realidad de tales aspiraciones, conceptualización que resulta interesante si se parte de la idea de que los derechos han sido considerados como expresión de las reivindicaciones de la individualidad y correlato a las exigencias que impone la vida en sociedad (Contreras, 2000; Quintana, 2009).

Asumiendo esta pluralidad de conceptos, es posible identificar aspectos que confluyen, a saber: estas prerrogativas son inherentes



a la condición humana; sin distinción protegen la dignidad; son un supuesto necesario para el desarrollo integral de las personas, la convivencia pacífica, la igualdad y la libertad; son fundamentales en los escenarios en los que se desenvuelven y establecen un límite o expectativa de la actuación del poder público (Contreras, 2000; Quintana, 2009).

Ferrajoli (2006) añade a estos derechos la palabra *fundamental*, es decir cuáles son estos *derechos fundamentales*, y responde a partir de tres premisas. La primera es la que ofrece la Teoría del Derecho, que los identifica con aquellos adscritos universalmente a todos en cuanto personas y que son, por tanto, indispensables e inalienables; la segunda, según el Derecho positivo, son aquellos derechos universales e indisponibles establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en los pactos internacionales de 1966 y en las demás convenciones internacionales sobre los derechos humanos; y la tercera, a partir de la filosofía política, parte de criterios meta-éticos y meta-políticos para identificar cuáles derechos deben ser garantizados como *fundamentales*.

De ahí que el primer razonamiento sea la relación entre derechos humanos y paz; es decir, todos los derechos deben estar garantizados, cuya fianza es condición necesaria para la paz; el segundo discernimiento es el vínculo entre derechos e igualdad, que garantiza la reducción de desigualdades económicas y sociales; y finalmente, en el tercer criterio, se menciona el papel de los derechos fundamentales como leyes del más débil, en alternativa a la ley del más fuerte que regía en su ausencia.

Sauri (citado en González y Morales, 2013: 65) expone que una de las dificultades para el pleno respeto de estos derechos y su conceptualización ha sido reducir su estudio a lo jurídico, ya que su defensa y promoción requieren de otras herramientas que permitan encontrar estrategias para su vigencia y exigibilidad, por ejemplo, su visualización (construcción social e histórica y de los actores involucrados en la práctica de los derechos humanos) y la influencia de los mismos; en este aspecto destaca el Estado, considerado como el garante de los derechos humanos.

Por tanto, puede decirse que los agentes sociales son quienes progresivamente reivindican y luchan por la aparición de derechos. Siendo en este contexto, multiplicación y

especificación de nuevos derechos, donde participan las autoridades y los organismos protectores de derechos humanos, a efecto de coadyuvar y ser aliados naturales del reconocimiento de las disimilitudes sociales, económicas, culturales, políticas, lingüísticas, religiosas, o de cualquier índole, con el objetivo de materializar el concepto de universalidad de estos derechos y libertades fundamentales.

Al respecto, se advierten cinco rasgos distintivos de los derechos humanos: *universalidad*, pues corresponden a todas y cada una de las personas por el hecho de pertenecer a la especie humana; *inalienabilidad*, referida a la dignidad intrínseca que los hace irrenunciables; *indivisibilidad*, en cuanto representan la integralidad de un catálogo de derechos; *complementariedad*, en virtud de que cada uno es complemento de sus similares; e *interdependencia*, respecto al vínculo que existe entre todos y cada uno de los derechos (Contreras, 2000: 26-27).

Hay que mencionar, además, el *principio de progresividad*¹, el cual supone tanto gradualidad como progreso, signos que patentizan que el disfrute de los derechos debe mejorar, e implica la obligación de los estados de crear indicadores para verificar el avance progresivo del ejercicio de los derechos y la prohibición de regresividad; es decir, una vez conseguido el avance en el disfrute de los derechos, el Estado no podrá disminuir el nivel alcanzado (Vázquez y Serrano, 2011: 159). Sin embargo, como se detalla en el siguiente apartado, la *universalización de los derechos humanos* se ve obstaculizada y tensionada por la descontextualización del pluralismo cultural y falta de reconocimiento de sociedades diferenciadas, empero, esta característica no conlleva acciones que anulen las diferencias entre los ciudadanos, sino una deconstrucción y renovación de ideas y manifestaciones que atentan contra la igualdad y la no discriminación.

¹ La no regresividad y el principio de progresividad están relacionados con el estándar del máximo uso de recursos disponibles por parte de los estados. Este uso máximo deberá atender también a las necesidades concretas del lugar y de la población, y comprende no solo a los recursos económicos, sino también a los tecnológicos, institucionales y humanos.



LA INCLUSIÓN COMO MANIFESTACIÓN INEQUÍVOCA DE LA UNIVERSALIDAD Y LA IGUALDAD

El actual contexto añade aspectos de interés relacionados con estos *derechos y libertades fundamentales*, la inclusión es uno de ellos, al ser una manifestación inequívoca de la universalización, y una igualdad que no se desmerece por discriminación de ningún tipo.

Según el Diccionario esencial de la lengua española, *incluir* significa poner algo dentro de otra cosa (2006: 812); la inclusión comprende la participación en la comunidad de todos los individuos, en condiciones que garanticen y respeten el derecho, no solo a estar o pertenecer, sino a intervenir de forma activa y plena en condiciones de equidad y justicia social.

La inclusión no se centra en las deficiencias, más bien en las potencialidades de los seres humanos, al conllevar la superación de limitantes y la creación de estructuras y formas sociales que la propicien (Gairín y Suárez, 2016)

La inclusión social es un concepto estrechamente ligado a la equidad. El Banco Mundial (2014) define la inclusión social como el “proceso de empoderamiento de personas y grupos para que participen en la sociedad y aprovechen sus oportunidades. Da voz a las personas en las decisiones que influyen en su vida a fin de que puedan gozar de igual acceso a los mercados, los servicios y los espacios políticos, sociales y físicos”. Por su parte, la CEPAL define a la inclusión social como el “proceso por el cual se alcanza la igualdad, y como un proceso para cerrar las brechas en cuanto a la productividad, a las capacidades (educación) y el empleo, la segmentación laboral, y la informalidad, que resultan ser las principales causas de la inequidad (CEPAL, 2014) (Muñoz y Barrantes, 2016: 17).

No obstante, al hablar de inclusión se debe explicar su contracara, la *exclusión*, entendida como la interacción de factores que dificultan o impiden el desarrollo pleno de la persona y afectan negativamente a los diferentes aspectos del desarrollo humano, como la privación económica (ingresos insuficientes), social (ruptura de lazos sociales o familiares) y política (incapacidad de participar en las decisiones que afectan su vida o participación) (Azüero, 2009).

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2016) en el artículo 1 prohíbe:

toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Toda vez que el goce desigual del ejercicio de los derechos humanos de las personas, en muchas ocasiones, es producto de situaciones de discriminación y exclusión, ya que el imaginario social y la intolerancia demeritan el reconocimiento de los derechos fundamentales para aquellos que resultan diferentes, generando distinción, exclusión, restricción o preferencia.

En el mismo orden de ideas, merece especial atención el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012) respecto al derecho a la igualdad y no discriminación, a partir de dos concepciones; una negativa, relacionada con la prohibición de diferencias de trato arbitrarias, y otra positiva, que tiene que ver con la obligación de los estados de crear condiciones de igualdad real frente a grupos que se encuentran en mayor riesgo de ser discriminados:

la noción de igualdad desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que [...] conduzca a tratarlo con privilegio; o que [...] lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad (04).

Agrega que en la actual etapa del derecho internacional, el principio de igualdad y no discriminación ingresa en el dominio del *jus cogens*, ya que sobre él se encuentra el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional que permea el ordenamiento jurídico (CIDH, 2012: 05).

Este reconocimiento y lucha contra acciones que atentan la dignidad y propician exclusión no es aislado, pues la carta de la



Organización de Estados Americanos (OEA, 1948) reconoce que la inclusión y la participación de sectores marginados de la población en las dimensiones políticas y sociales son consideradas como clave para la integración de una comunidad, el aceleramiento del proceso de movilidad social y la consolidación de un régimen democrático.

Por otra parte, la Asamblea General (2012), en la Carta Social de las Américas, reafirma la determinación y el compromiso de los Estados de combatir la pobreza, la exclusión social y la inequidad, así como de enfrentar sus causas y consecuencias, y crear condiciones favorables para el desarrollo económico y social con equidad para promover sociedades más justas.

Resignificar y socializar los derechos humanos es una labor compleja, al ser precisamente la distinción, exclusión, restricción o preferencia, lo que establece los límites y parámetros de los que quedan dentro y fuera de la sociedad, impidiendo con ello la inclusión de todas las personas, lo que sugeriría un planteamiento de la sociedad con ideologías y construcciones sociales similares.

En ese tenor, es necesario configurar y reconfigurar la visión de los actores sociales para hacer asequible el reconocimiento e impulso de la diferencia y, por ende, reducir la vulnerabilidad social que produce la exclusión. Lo anterior, al comprender que “el ser humano vale por lo que es en sí mismo y por lo que vale cualitativamente como *humanitas*, como aquello que le da especificidad diferenciadora [y] donde es un fin en sí mismo, nunca un medio u objeto de manipulación” (Olvera y Guerrero, 2015: 53).

Con respecto a la vulnerabilidad social, García y Lovera (2010) afirman que es una situación que maximiza las posibilidades de sufrir discriminación en determinado contexto social, en atención al desequilibrio que obra en detrimento de la protección de los derechos de algunos grupos sociales, a favor de una desventaja injustificable a otros, agravada frecuentemente por situaciones de pobreza y marginación.

La vulnerabilidad se da en función de la manera en que la sociedad se sitúa frente a determinados grupos, en los ambientes familiar, racial, religioso, sexual, político y económico, refiriéndose a aquellos que se construyen a partir de estereotipos, roles y prácticas socioculturales establecidas en una comunidad; es decir, las personas o grupos que la padecen suelen ser afectadas

La discriminación, marginación, desigualdad y pobreza son conceptos que al mencionarse entrañan lo opuesto a la inclusión, pues aun cuando la sociedad reconoce los principios básicos de los derechos y las libertades fundamentales no los lleva a la práctica, colocando a diversos grupos en situación de vulnerabilidad.

por prejuicios y prácticas discriminatorias en razón de sus características (Uribe y González, 2008: 58).

En este binomio, *exclusión-inclusión*, reconstruir la esencia y dignidad humana nos insta a observar elementos que agravan la potencialidad de sufrir un daño o un menoscabo; el Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos (2016) reconoce a niñas, niños, adolescentes, mujeres, pueblos y comunidades indígenas, migrantes, discapacitados, víctimas del delito, personas privadas de libertad, defensores de derechos humanos, periodistas, adultos mayores, personas con VIH/Sida y las personas con preferencia sexual diversa a

la heterosexual, como grupos en situación de vulnerabilidad.

El mismo Catálogo menciona el caso particular de aquellos con carencia de activos materiales y ausencia de capacidades básicas para tener acceso a educación, salud, alimentación, etc.; de quienes por sus características biológicas, físicas, motrices, sensoriales, económicas y/o sociales se encuentran en una situación de desventaja con respecto al resto de la población². También señala que las causas que colocan a una persona, grupo o comunidad en situación de vulnerabilidad son diversas, aunque no se trata de una condición personal, es decir,

las personas no son por sí mismas “vulnerables”, “débiles” o “indefensas”, sino que por una condición particular, se enfrentan a un entorno que restringe o impide el desarrollo de uno o varios aspectos de su vida [...] y por tanto a un mayor riesgo de ver sus derechos fundamentales transgredidos (Lara, 2013: 24-25).

De ahí que estos grupos o colectivos en situación de vulnerabilidad se encuentren en riesgo por los condicionamientos históricos y socioculturales, y no como parte de su identidad; por lo que es

² En el Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México (2003) se afirmó que millones de mexicanos se encuentran en situación de vulnerabilidad y discriminación por factores inherentes a su condición.



su circunstancia o particularidad lo que les impide o dificulta su desarrollo pleno, y por ende, la garantía de los derechos y las libertades fundamentales que les corresponden.

Ante este señalamiento, se discurre que el constructo social va en oposición con los valores vinculados con la existencia social humana, propuestos en la Declaración Universal de Derechos Humanos (Naciones Unidas, 1948), la cual pregona que la libertad, la justicia y la paz tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de los miembros de la familia humana, pues reconoce la existencia de los derechos y las libertades fundamentales de niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores, migrantes, pobres, y discapacitados, aunque en la realidad se discrimina y excluye de manera automática a estos colectivos.

La concepción de la sociedad puede contraponerse entre sí y entrar en colisión, de ahí la necesidad de tener un sistema que les permita llevar a cabo, en un plano de igualdad, su proyecto de vida sin alterar o interferir de manera negativa en los de otras personas; sin embargo, para eliminar las barreras que impiden que las personas puedan actuar con libertad y ejercer de manera plena sus derechos humanos, las políticas y los recursos del Estado deben fomentar resiliencia humana³ con el fin de permitir que los grupos desfavorecidos y excluidos puedan expresar sus preocupaciones, y con ello adoptar medidas para reducir la desigualdad y exclusión.

LA INCLUSIÓN SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO DESDE LOS DERECHOS HUMANOS

Como se mencionó, la inclusión no sugiere un planteamiento de la sociedad con ideologías y construcciones sociales similares, mucho menos una estrategia destinada a que los agentes sociales encajen en los sistemas o estructuras existentes, más bien comprende la evolución, multiplicación y transformación de nuevas formas de hacer; y la especificación de nuevos derechos a través de un enfoque que privilegie la dignidad y genere resiliencia humana, a través de políticas que produzcan una mutación cultural

³ La resiliencia humana busca garantizar la solidez de las opciones, actuales y futuras, de las personas y su capacidad para lidiar y adaptarse a acontecimientos adversos.

a favor de la tolerancia, el respeto, la equidad, la inclusión, la igualdad, y por ende, el reconocimiento y la aceptación universal de los derechos y las libertades fundamentales.

Bajo ese entendido, la inclusión supone acciones en donde los integrantes encuentren una posibilidad de estar en sociedad o desarrollarse al interior, sin importar particularidades y condiciones; además comprende acciones positivas por parte del Estado para que por medio de la implementación de políticas y el reconocimiento de la esencia humana, movilice y empodere a los grupos en situación de vulnerabilidad⁴.

Es necesario enfatizar que esta estructura operacional está conminada a sustituir la rigidez que no permite contemplar, en muchas ocasiones, las especificidades de los grupos en situación de vulnerabilidad, al concretar acciones y criterios uniformes frente a realidades desiguales; el reto es implementar acciones guiadas por criterios de universalidad y progresividad que favorezcan la inclusión, la igualdad, la no discriminación, la participación, el empoderamiento y el mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad mexicana.

Precisamente para crear estas acciones a favor de la universalización surgen las políticas públicas, como acciones positivas destinadas a superar situaciones graves de exclusión y desigualdad estructural que enfrentan actualmente sectores de la sociedad. Al respecto, el Consejo de Derechos Humanos advierte que:

la igualdad y la no discriminación son obligaciones inmediatas y transversales que deben constituir la base de todas las medidas que adopten todas las partes interesadas [...] Esas obligaciones exigen que los Estados identifiquen a los grupos vulnerables y desfavorecidos de la sociedad y concedan prioridad a garantizar que esos grupos disfruten de los derechos humanos en igualdad; [asimismo] adoptar medidas especiales y positivas para reducir o eliminar las condiciones que causan o contribuyen a perpetuar la discriminación (2012: 07).

⁴ El Reporte sobre la discriminación en México 2012, emitido por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, concluyó que las prioridades de México son muchas, no obstante, hay una que se erige por encima de las demás: combatir la desigualdad; es decir, ahí radica la principal deuda civilizatoria y también una de las razones para que la economía mexicana no se desarrolle en toda su estatura (De la Madrid, 2012).



En el mismo sentido, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ONU, 2015), aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas, constituye un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que tiene por objeto fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de la libertad. Reconoce que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío que enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible.

Dicho proyecto será implementado por los países y las partes interesadas mediante una alianza de colaboración, con el propósito de tomar las medidas audaces y transformativas para reconducir al mundo por el camino de la sostenibilidad y la resiliencia. Por lo que incorpora, como décimo objetivo, la reducción de la desigualdad en los países, en el cual se establece como meta: Potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todos, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición (Meta 10.2); asimismo, pretende garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando leyes, políticas y prácticas discriminatorias (Meta 10.3); es decir, se advierten esfuerzos que colocan la igualdad y la inclusión social como elementos clave de los estados en un plano de universalización, al dirigir sus políticas y acciones a prohibir o eliminar cualquier clase de exclusión o discriminación.

En este entorno, el bagaje jurídico de nuestro país también contempla la universalización como criterio rector que debe permear en los ámbitos en los que se desenvuelven las personas; como se especificó en párrafos anteriores, la Constitución Política Federal asume la prohibición de cualquier forma de discriminación en el artículo 1, lo que se reproduce en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (1995). Con el objetivo de prevenir y eliminar las formas de discriminación mencionadas en las Constituciones Federal y local, se publicó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2018), y su similar en la entidad mexiquense, la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México (2007).

Ambos ordenamientos contemplan la promoción de medidas positivas y compensatorias; es decir, aquellas

tendientes a favorecer condiciones de equidad e igualdad real de oportunidades y de trato como parte de una perspectiva antidiscriminatoria, las cuales serán incorporadas de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, la implementación y evaluación de políticas públicas.

Aunado a lo anterior, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres; lograr la igualdad sustantiva⁵ en los ámbitos público y privado; promover el empoderamiento de la mujer; y luchar contra toda discriminación basada en sexo, se publicó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2018), replicándose en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México (2010).

Esta última se contempla como política: aplicar el principio de igualdad de trato y oportunidades en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas y en las políticas públicas; garantizar que en la planeación presupuestal se incorpore la perspectiva de género, se apoye la transversalidad y se prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; impulsar el uso de un lenguaje no sexista; implementar acciones de prevención y promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo; así como diseñar e introducir los indicadores y mecanismos que permitan el conocimiento de los roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres para la generación de políticas públicas en materia de igualdad de trato y oportunidades; y promover la igualdad de género y la flexibilidad para el desarrollo de las actividades de las personas que dividen su tiempo entre la educación, el empleo remunerado y las responsabilidades familiares.

Por ello, el Estado de México también traza su rumbo, al delimitar en el PDEM 2017-2023 como Eje: “lograr familias fuertes, crear una sociedad con acceso igualitario a oportunidades, inclusión y libre discriminación y violencia, así como la inclusión como proceso para generar mejores condiciones que

⁵ Entendida como el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.



impulsen el desarrollo económico equilibrado y sostenido de la entidad” (2018) y, como Estrategia 1.2.4 el fortalecimiento de acciones de combate a la discriminación, maltrato o abuso, bajo las siguientes líneas de acción:

- Combatir la discriminación a través de la educación y campañas de concientización de la población y servidores públicos.
- Fomentar actividades para la prevención de la violencia familiar.
- Proporcionar atención integral, a través de un grupo de profesionistas, a mujeres y hombres que hayan sido receptores o generadores de maltrato.
- Otorgar asesorías y cursos de capacitación al personal operativo de los sistemas municipales para el desarrollo integral de la familia, en materia de prevención y atención de maltrato y violencia familiar.
- Promover la cultura de la denuncia de la discriminación y maltrato a través de asesorías jurídicas a la población solicitante del servicio.
- Subsidiar juicios en materia familiar a personas de escasos recursos.

Estas acciones positivas se encuentran delineadas en el bagaje jurídico descrito; sin embargo, la exclusión, marginación, desigualdad, discriminación, como factores que dificultan o impiden el desarrollo pleno de los actores sociales, se actualizan en el tiempo a partir de nuevas configuraciones, lo cual insta a la búsqueda de mecanismos que impulsen el debate y la reflexión para lograr que los agentes excluidos gocen de derechos y libertades ya reconocidos, no solo como parte de una política.

Lo que debe buscarse en la entidad mexicana es la construcción de agentes activos e integrados; es decir, cimentar una

La universalización en la política pública se edifica aceptando que existe pluralidad humana; por ello, la integralidad de los derechos humanos, el romper el paradigma sectorial de competencias, el fomento a la transversalidad y la promoción de la participación de los grupos beneficiados o afectados por la problemática social, son herramientas que deben guiar la planificación, organización y mejora de las políticas de inclusión.

nueva cultura social e institucional que garantice de manera transversal los derechos y las libertades fundamentales de los grupos en situación de vulnerabilidad, con aspectos operacionales orientados a reconocer la heterogeneidad de estos colectivos, para lograr su inclusión a través de políticas que promuevan el acceso universal, sin perder de vista que la preservación y el respeto de la diversidad es una premisa para garantizar la esencia humana y las disimilitudes de la sociedad misma.

Lo anterior es así, ya que las personas desde su diversidad serán parte integral de las políticas y los programas que habrán de servir para superar la desigualdad y discriminación, sobre todo para crear resiliencia y cohesión social, esta última definida como la “percepción de solidaridad y confiabilidad [ya que] una sociedad cohesiva procura el bienestar de sus miembros, combate la exclusión y la marginación, crea un sentido de pertenencia y promueve la confianza ofreciendo oportunidades de movilidad social” (Muñoz y Barrantes, 2016: 16).

La intervención del Estado de México en materia de derechos humanos es fundamental, pues las acciones positivas de las que se habla se concretan en políticas y programas de acción que apuntalan al logro y a la satisfacción de un derecho fundamental determinado; por tanto, la invitación es orientar las acciones públicas al respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos, a fin de empoderar a los sectores y agentes sociales excluidos, como estrategia de inclusión y discriminación positiva.

Ser garante de estos derechos y libertades humanas, crear nuevas formas de hacer y dar respuestas a las demandas sociales bajo esquemas funcionales y transversales, es la respuesta que esperan los agentes sociales de las autoridades en los ámbitos de su competencia; no obstante, el panorama vigente exige una resignificación y edificación que sugiere la ascensión de un cúmulo de deberes humanos que apelan a la responsabilidad estatal y social.



CONCLUSIONES

Combatir la inequidad, desigualdad, discriminación y exclusión es un tema pendiente no solo en el Estado de México, sino en varios países. Al hablar de inclusión social se reconoce la existencia de la exclusión; por ello, cuestionar quiénes son los grupos socialmente discriminados, es el primer paso para visualizar y transitar a un paradigma basado en las personas; es decir, donde las acciones sociales y públicas se diseñen como un espacio en el que el fin último de lo que hace el Estado –como garante de derechos y libertades fundamentales– sea su desarrollo holístico, la superación de desigualdades estructurales, el impulso de sus capacidades y resiliencia, la mayor cobertura para los grupos en situación de vulnerabilidad y en general la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía mexicana.

La propuesta implica un cambio de paradigma tradicional de las políticas públicas, el cual se enfoca en el desarrollo de la resiliencia y el ejercicio de las capacidades de la ciudadanía; la transformación que se requiere debe reflejarse tanto al interior del Estado como en la sociedad en su conjunto, a fin de generar acciones inclusivas y cambios en torno a:

- Visualización, medición y evaluación de la exclusión y desigualdad en el Estado de México para enfrentarla, lo que implica una incorporación de indicadores y semáforos sobre el binomio *exclusión-inclusión* para evaluar los contextos sociales y generar acciones positivas a favor de grupos y comunidades específicas en situación de discriminación, marginación, pobreza, etcétera.
- Mutación del imaginario social: universalización e igualdad como marcos de referencia de estas acciones positivas, lo que comprenderá invariablemente a los servidores públicos de la entidad.
- Cambios transversales: supone nuevas formas de hacer procesos administrativos y evaluaciones al interior de todos los componentes del Estado, eliminando las barreras que obstaculicen el libre ejercicio de los derechos fundamentales.

- Estrategias consensuadas entre Estado y actores sociales excluidos, como expresión de los esfuerzos en todos los niveles para superar la desigualdad estructural, crear resiliencia, así como agentes activos en la sociedad que hagan frente a la marginación, discriminación y exclusión que enfrentan diariamente.

Finalmente, se deben cerrar filas, sumar talentos y fuerzas para prevenir, atender, investigar y defender los derechos humanos de los mexiquenses. Al conocer y exigir sus derechos humanos se marca una línea entre la injusticia y la tolerancia, el conflicto y la paz, la transgresión y el respeto, así como la discriminación, pero sobre todo la dignidad.

REFERENCIAS

- Asamblea General (2012), Carta social de las américas, Bolivia, OEA.
- Azuero, Rodríguez A.R. (2009), “Capital social e inclusión social: algunos elementos para la política social en Colombia”, en Cuadernos de administración, núm. 41, enero-junio, Universidad del Valle, pp. 151-168.
- Cámara de Diputados (2016), Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf, consulta: 25 de marzo del 2018.
- Cámara de Diputados (2018), Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_011216.pdf, consulta: 16 de mayo del 2018.
- Cámara de Diputados (2018), Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/340430/Ley_Gral_Igualdad_entre_Mujeres_y_Hombres.pdf, consulta: 16 de mayo del 2018.
- Contreras Nieto, M. A. (2000). El derecho al desarrollo como derecho humano, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012), Cuadernillo de Jurisprudencia: Igualdad y no discriminación, núm. 14, disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/discriminacion-2017.pdf>, 16 de mayo del 2018.
- De La Madrid, R. R. (coord.) (2012), Reporte sobre la discriminación en México, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, disponible en: http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Reporte_2012_IntroGral.pdf, consulta: 23 de marzo del 2018.
- Delgado Carbajal, B. F., y M. J. Bernal Ballesteros (coord.) (2015), Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- Ferrajoli, L. (2006), “Sobre los derechos fundamentales”, en Cuestiones constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional, núm. 15, julio-diciembre, UNAM, pp. 113-136.



- Gairín Sallán, J. y C. I. Suárez (2016), “Inclusión y grupos en situación de vulnerabilidad: orientaciones para repensar el rol de las universidades”, en *Sinéctica Revista Electrónica de Educación*, núm. 46, enero-junio, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente Jalisco, pp. 1-15.
- García Rosas, E. y B. Lovera Estévez (2010), *Derecho y vulnerabilidad social*, México, Publicaciones Administrativas y Contables Jurídicas,
- ____ (2009), *Grupos vulnerables y adultos mayores, análisis tridimensional*, México, Publicaciones Administrativas y Contables Jurídicas.
- Gobierno del Estado de México (2006), *Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México*, disponible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig025.pdf>, consulta: 16 de mayo del 2018.
- Gobierno del Estado de México (2010), *Ley de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres del Estado de México*, disponible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig154.pdf>, consulta: 16 de mayo de 2018.
- Gobierno del Estado de México (2018), *Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023*, Toluca, Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal, disponible en <http://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/marco-programatico-presupuestal/PED2017-2023/PDEM%202017-2023PE.pdf>, consulta: 16 de mayo del 2018.
- González Placencia, L., y J. Morales Sánchez (2013). *Derechos humanos: actualidad y desafíos I*, México, Fontamara.
- Gobierno del Estado de México (1995), *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*, disponible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/node/842>, 24 de febrero del 2017.
- Lara Espinoza, D. (2013), *Grupos en situación de vulnerabilidad*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Muñoz-Pogossian, B., y A. Barrantes (ed.) (2016), *Equidad e inclusión social: superando desigualdades hacia sesiones más inclusivas*, recuperado el 16 de mayo del 2018 de: http://www.oas.org/es/sadye/publicaciones/Equidad_e_Inclusio%CC%81n_Social-Entrega.pdf.
- Naciones Unidas (s.f.), *Derechos Humanos*, disponible en: <http://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>, consulta: 24 de febrero del 2017.
- Naciones Unidas (1948), *La Declaración Universal de Derechos Humanos*, disponible en: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>, consulta: 15 de marzo del 2018.
- Naciones Unidas, *Derechos Humanos y Oficina del Alto Comisionado* (2012), *Los principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos*, Suiza, Naciones Unidas, disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/OHCHR_ExtremePovertyandHumanRights_SP.pdf, consulta: 16 de mayo del 2018.
- Organización de la Naciones Unidas (ONU) (2015), *Metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible*, disponible en: http://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2017/07/180131_ODS-metas-digital.pdf, consulta: 24 de febrero del 2017.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México (2003), *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México*, México, Mundi-Prensa, disponible en:

- http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=132:diagnostico-sobre-la-situacion-de-derechos-humanos-en-mexico-2003&catid=17&Itemid=278, consulta: 16 de mayo de 2018.
- Olvera García, J., y A. Guerrero Guerrero (2015), *Derechos humanos y genealogía de la dignidad en América Latina*, México, UAEMéx-CIALC-Porrúa.
- Quintana Roldán, C. y N. Sabido Peniche, (2009), *Derechos Humanos*, México, Porrúa.
- Real Academia Española (RAE) (2006), *Diccionario esencial de la lengua española*, Madrid, RAE, Espasa Calpe.
- Tesis 1a. CCCLIV/2014 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 11, Tomo I, octubre de 2014, pág. 602.
- Tesis: P./J. 9/2016 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 34, Tomo I, septiembre de 2016, pág. 112
- Uribe Arzate, E., y M. González Chávez (2008), *La protección constitucional de los grupos vulnerables en México*, México, UAEMéx.
- Vázquez, D. y S. Serrano, (2011), “Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, Apuntes para su aplicación práctica”, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3033/7.pdf>, consulta: 13 de abril de 2018.